



No. Folio: PAOT-05-300/200- 3322 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3700-SPA-2086 y sus acumulados PAOT-2018-3701-SPA-2087 y PAOT-2019-27-SPA-17 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la contravención al uso del suelo, el ruido y vibraciones provenientes de un salón de eventos denominado "Jazmín" el cual se encuentra en un predio de uso habitacional; asimismo, comenta que el ruido se percibe en un horario de viernes a sábado siendo éste el día que se puede percibir con mayor intensidad de las 20:00 a 2:00 horas, cabe señalar que el establecimiento sigue operando pese a contar con sellos de clausura, dichos sellos los taparon con bolsas de color negro [ubicación de los hechos Claveles número 10, colonia Barrio de San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras]; (...).

(...) la contravención al uso del suelo y el ruido y vibraciones provenientes del establecimiento mercantil denominado "Jazmín" el cual opera dentro de un predio de uso habitacional, aunado que este labora pese a contar con sellos de clausura, cabe señalar que los sellos fueron tapados con bolsas de plástico negro, el ruido se percibe en un horario de 20:00 a 2:00 horas, de viernes a sábado, siendo éste el día que se percibe con mayor intensidad [ubicación de los hechos Claveles número 10, colonia Barrio de San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras (...)].

(...) El salón de fiestas opera altas horas de la Noche con bastante ruido, en una Zona residencial, violando normas de protección civil [ubicación de los hechos calle Claveles, número 10, colonia Barrio San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).



Expediente: PAOT-2018-3700-SPA-2086

y sus acumulados: PAOT-2018-3701-SPA-2087

PAOT-2019-27-SPA-17

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3322 -2019

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

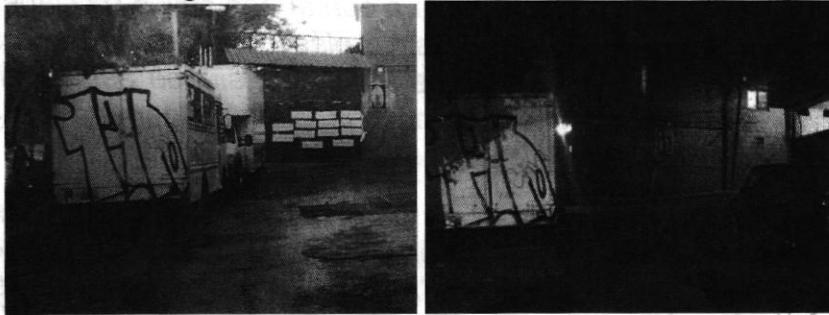
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

USO DE SUELLO

La denuncia refiere la contravención al uso de suelo, por el establecimiento mercantil ubicado en la calle Claveles número 10, colonia Barrio de San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras.

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que (...) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...).*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos previstos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató que el establecimiento con giro comercial de salón de eventos sociales, ubicado en el domicilio de referencia, se encontraba cerrado y sin generar emisiones sonoras, cabe señalar que dicho inmueble presentaba sellos de clausura en la puerta de acceso, mismos que fueron tapados con lonas de color negro.





No. Folio: PAOT-05-300/200- 3322 -2019

En virtud de lo anterior, se realizó una búsqueda en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la cual se desprende que el predio de referencia le aplica la zonificación H (habitacional), donde la actividad de salón de eventos sociales no se encuentra permitido en las normas de zonificación y ordenación en materia de uno de suelo.

Continuando con la investigación las personas denunciantes presentaron evidencia del procedimiento administrativo que realizó el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF), proporcionando copias simples del oficio INVEADF/DG/DA/10978/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, en donde se indica: "Mediante el oficio INVEADF/DVMAC/10801 se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, por ser un asunto de su competencia, lo anterior de conformidad a lo establecido, artículo 53 apartado B numeral 3 inciso a), Fracción XXII, Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Artículo 7, apartado B, fracción I, inciso a), así como la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 32, fracción VIII; y copias simples del expediente INVEADF/OV/DUYUS/1378/2015, en donde se desprende que dicho instituto impone sellos de clausura temporal al establecimiento en cita, así como, una multa por la cantidad de \$69,950.00 (sesenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), debido a que el establecimiento no acredito la documentación correspondiente al uso del suelo decretado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la entonces Delegación La Magdalena Contreras, debido a que el establecimiento se encuentra en zonificación H (habitacional).

Por lo anterior esta Entidad giró oficio a la Alcaldía de La Magdalena Contreras, con la finalidad de informarle que el salón de eventos sociales ubicado en calle Claveles número 10, colonia Barrio de San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, se encontraba en actividades y generando emisiones sonoras, a pesar de contar con sellos de clausura..

De igual forma esta Entidad giro oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de la cual se solicitó la reposición de sellos de clausura por el quebrantamiento de sellos y en su caso iniciar las acciones penales a que haya lugar.

EMISIONES SONORAS

La denuncia refiere a las presuntas emisiones sonoras generadas, por el establecimiento mercantil ubicado en calle Claveles número 10, colonia Barrio de San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras.

En ese sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 123 y 151 refieren que las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido, así como a instalar los mecanismos para su



Expediente: PAOT-2018-3700-SPA-2086
y sus acumulados: PAOT-2018-3701-SPA-2087
PAOT-2019-27-SPA-17

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3322 -2019

mitigación; asimismo, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, mediante reconocimiento de hechos, personal de esta Entidad constató la existencia de un salón de eventos, que en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, toda vez que en el predio se realizan eventos sociales generando emisiones sonoras.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimientos de hechos previsto en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató que dicho salón de eventos se encontraba en actividades a pesar de contar con sellos de clausura.

No obstante, toda vez que se detectó que el uso de suelo para salón de fiestas, banquetes y jardín de eventos se encuentra prohibido, esta Entidad no puede promover el cumplimiento voluntario, ni que el poseedor del inmueble haga adecuaciones al mismo, pues el aprovechamiento que se le está dando al predio como salón de fiestas debe cambiarse por un uso permitido.



A partir de los precedentes, esta autoridad considera procedente concluir el trámite del proceso de investigación de denuncia, con base en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, específicamente en el Artículo 27 fracción III que a la letra indica:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia; (...)



No. Folio: PAOT-05-300/200- 3322 -2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató la existencia de un establecimiento mercantil ubicado en la calle Claveles número 10, colonia Barrio de San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, el cual presentaba sellos de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa.
- Se realizó una búsqueda en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la cual se desprende que el predio de referencia le aplica la zonificación: H (habitacional), donde la actividad de salón de eventos sociales no se encuentra permitido en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo.
- El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, impuso sellos de clausura temporal al establecimiento en cita, así como, una multa por la cantidad de \$69,950.00 (sesenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), debido a que el establecimiento no acreditó la documentación correspondiente al uso del suelo decretado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la entonces Delegación La Magdalena Contreras.
- Esta Entidad constató que el establecimiento se encontraba en funcionamiento, a pesar de contar con sellos de clausura, por lo que se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa, llevar a cabo la reposición de sellos de clausura por el quebrantamiento de sellos y en su caso iniciar las acciones penales a que haya lugar.
- En virtud de que el establecimiento mercantil no se encuentra dentro de los usos de suelo permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, esta Entidad en materia de ruido no puede promover el cumplimiento voluntario, ni solicitar al propietario que realice adecuaciones al inmueble que mitiguen el ruido y vibraciones, toda vez que el aprovechamiento que se le está dando al predio como salón de fiestas debe cambiarse por un uso permitido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2018-3700-SPA-2086

y sus acumulados: PAOT-2018-3701-SPA-2087

PAOT-2019-27-SPA-17

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3322 -2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, solicítese a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informe a esta Entidad el resultado del procedimientos administrativo en materia de uso de suelo, así como, por el quebrantamiento de sellos al salón de eventos ubicado en la calle Claveles número 10, colonia Barrio de San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente por el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 23 del mismo mes y año.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

c.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.

EGGH/YBH/DRN

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

F-11-INV-P/01 rev. 0